

ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO: La asociación que se denomina “**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA – ASOCIACIÓN CIVIL**” y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Provincia de Salta; la primer sede inicial se fija en calle Santa Fe N° 474, de esta ciudad y podrá modificarse por simple decisión de los miembros de la Comisión Directiva sin requerirse modificación de la presente escritura. Se constituye a perpetuidad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Asociación se constituye con el Objeto de: **I – Defensa y Representación:** I.1.- Definir, encauzar y defender los derechos y prerrogativas que corresponden a sus asociados, tanto en el orden público como en el privado; I.2.- Cooperar con los poderes públicos y autoridades competentes en el estudio de la legislación relativa a la profesión; I.3.- Defender a los miembros del Colegio que, en el ejercicio de la profesión, se vieran afectados en sus intereses o reputación sin causa fundada o por cualquier otra medida injusta; I.4.- Opinar por sí o dando intervención al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta sobre honorarios profesionales cuando lo solicite cualquier autoridad o entidad privada, como así también las cuestiones sobre honorarios que se susciten entre el profesional y quien hubiere utilizado sus servicios, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo; I.5.- Auspiciar y mantener el espíritu de unión y solidaridad profesional entre los asociados, fomentando la mayor vinculación de los mismos por la obra del Colegio; I.6.- Iniciar y sostener relaciones activas con todas las instituciones similares del país y del exterior, tratando de aunar y unificar los esfuerzos que se realicen para la obtención de los fines comunes; I.7.- Amparar a los Graduados en Ciencias Económicas en el ejercicio de su función profesional, individual o colectivamente, procurando en su beneficio, la consideración que merecen; I.8.- Solicitar al Poder Judicial la adopción de medidas que faciliten la labor de los profesionales en ciencias económicas cuando actúen como auxiliares de la justicia, solicitando la aplicación de las normas legales en vigencia. **II – Valorización y Dignificación de las**

profesiones: A – Ética Profesional: A.1.- Velar por la corrección y honorabilidad de los profesionales asociados en el desempeño de sus funciones; **B – Fomento de la Capacidad Técnico – Científica:** B.1.- Formar y mantener una biblioteca especializada y propender a la publicación de una revista y/o boletines informativos de tal carácter; B.2.- Crear institutos encargados de realizar investigaciones científicas, estudiar asuntos concretos tratando de publicar colaboraciones doctrinarias de referencia y formar archivos permanentes; como así también propiciar la edición y/o editar por sí o por terceros el resultado de dichas investigaciones; B.3.- Organizar cursos, reuniones, viajes, visitas y conferencias de especialización para los asociados; B.4.- Organizar competencias científicas entre los asociados con establecimiento de estímulos y recompensas; B.5.- Intervenir u opinar en la preparación de planes de estudios y programas de enseñanza en las Facultades de Ciencias Económicas y Escuelas de Comercio, como así también en la formación del personal docente de esos Institutos, en la medida que lo permitan las disposiciones y/o autoridades correspondientes; B.6.- Fomentar y apoyar la participación de sus asociados en cursos, reuniones, viajes, visitas y conferencias de especialización vinculados a la profesión organizados por ésta u otras instituciones. **III – Colaboración y Extensión:** III.1- Atender las consultas o pedidos de asesoramiento que se formulen por los Poderes Públicos, instituciones oficiales y entidades privadas; III.2- Fundar y emitir opinión en asuntos de interés público de carácter técnico; III.3- Planear y llevar a cabo la difusión de la obra cultural, académica y deportiva que realizan las Entidades Públicas como Privadas; así como llevarlas a cabo; III.4- Organizar y participar en congresos, conferencias y encuestas; III.5- Promover e implementar programas tendientes al desarrollo de relaciones que contemplen la equidad de género en el ámbito de desarrollo de las actividades de los graduados en Ciencias Económicas. **IV – Asociados:** IV.1- Procurar la asociación del mayor número de graduados, intensificando el espíritu de agremiación y defensa mutua; IV.2- Mediar, a pedido de las partes interesadas, en las cuestiones de carácter

profesional que surjan entre sus miembros; IV.3- Organizar o auspiciar la constitución de instituciones de ahorro, asistencia y protección para sus asociados; IV.4- Propender a la habilitación de un local social de funcionamiento permanente para uso de los asociados; IV.5- Desarrollar una adecuada actividad social que permita una efectiva vinculación amistosa entre los asociados; IV.6-Desarrollar herramientas para acompañar a los asociados en el estado vertiginoso de cambios y desarrollos tecnológicos. Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personal idóneo o profesional habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. CAPACIDAD: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el **cumplimiento de su objeto.** **ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO.** La asociación se constituye con un patrimonio de pesos DOS MIL (\$ 2.000). Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, sorteos, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS ASOCIADOS. Habrá tres categorías de asociados: Activos, Vitalicios y Honorarios, sin distinción de sexo. **ARTÍCULO SEXTO:** Serán asociados Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, los profesionales universitarios graduados en Ciencias Económicas que, además, cumplan los siguientes requisitos: a) ser presentado por dos (2) asociados activos y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución; b) abonen la cuota social de ingreso y la cuota mensual del mes en que se produzca el ingreso, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea de la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar

constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Serán asociados Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de asociados activos de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los asociados activos. **ARTICULO OCTAVO:** Serán asociados Honorarios aquellos que, reuniendo o no la condición de profesionales universitarios graduados en Ciencias Económicas, por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuarán, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de asociados activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los asociados honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto. **ARTÍCULO NOVENO:** Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Son derechos de los asociados: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el asociado no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su

presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de asociado a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos, por notificación fehaciente, de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El asociado que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente al último domicilio registrado a regularizar su situación. En la intimación a cursarse deberá constar las modalidades habilitadas para cancelar su deuda. Pasado 30 días corridos de la notificación, sin que normalice su mora, podrá ser excluido de la institución, debiéndose dejar constancia en acta de Comisión Directiva. Todo asociado declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como asociado nuevo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía/exclusión o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12°. Serán causas de expulsión, sin limitación, las siguientes: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o

político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados";

b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaños o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al asociado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las resoluciones disciplinarias adoptadas por la Comisión Directiva, podrán ser apeladas por los asociados ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la propia Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día". **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN:** La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva que cumpla con cupos equilibrados de miembros que

ejerzan su actividad profesional en forma independiente y/o en relación de dependencia. El cumplimiento de esta condición será evaluado y resuelto por la Comisión Directiva en ejercicio o la Junta Electoral en caso de dos o más listas. Los cargos serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, y pueden ser personas no asociadas. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará tres (3) años pudiendo ser reelectos en el mismo o en otro cargo, por una sola vez consecutiva a excepción de quienes ya hayan desempeñado los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, que no podrán integrar nuevamente la Comisión Directiva ni la Comisión Revisora de Cuentas hasta transcurrido un período de tres (3) años de terminado su mandato previo. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 31 para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación expresa de los propuestos para los cargos de Presidente, y Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocales Titulares y Suplentes. En la primera reunión de Comisión Directiva, se decidirá cualquier otro cargo que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Electoral compuesta por tres miembros designados por la

Asamblea de entre los asociados presentes en la asamblea. La elección de la Junta Electoral deberá constar en uno de los puntos del orden del día y su constitución será obligatoria cuando existan dos o más listas. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva, en día y hora determinada por ésta, como máximo con diez (10) días de anticipación y como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva fijará reunión especial dentro de las veinticuatro horas hábiles de cerrado el período de presentación de listas, a la cual deberán concurrir los apoderados, resolviendo la aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos, la Comisión Directiva deberá notificar en dicho acto al apoderado la/s observación/es, y darle traslado por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 48 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva. En la elección de existir más de una lista, la Comisión Revisora de Cuentas quedará a cargo de la primera minoría. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser asociado activo o vitalicio, con una antigüedad mayor a dos años; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias; e) Ser profesional con matrícula vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; f) Su actividad principal debe ser el ejercicio profesional sea independiente o en relación de dependencia. Los asociados designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo

disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva o a su domicilio electrónico informada en la ficha de inscripción. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas y ejecutar sus resoluciones; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de asociados; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la designación de otros cargos que decidida en la oportunidad contemplada en el Artículo 17° o a posteriori; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el

mejor logro de los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el Artículo 30° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la

Dirección Provincial de Personas Jurídicas u organismo competente cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos cada tres meses, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando las Ordenes de Pago y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender preventivamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referéndum" de la Comisión Directiva las resoluciones impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas

extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO.** El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 19° y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva. El prosecretario cumplirá las mismas funciones que el secretario cuando éste se encuentre transitoriamente ausente o impedido y colaborará con el secretario a su pedido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL TESORERO Y PROTESORERO.** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con: el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos, los egresos de la Asociación y la custodia de los fondos; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva una rendición de cuentas mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente las Ordenes de Pago y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a

nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea o en su caso, la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija. El protesorero cumplirá las mismas funciones que el tesorero cuando éste se encuentre transitoriamente ausente o impedido y colaborará con el tesorero a su pedido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para cubrir el mandato de los cesantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y extraordinarias. La convocatoria (ley provincial 7323) podrá hacerse por las siguientes opciones: a) publicar en un diario editado en la Provincia y en el Boletín Oficial, por un día, o, b) la comunicación a todos los asociados mediante circulares con notificación personal u otro medio fehaciente y la Publicación en el Boletín oficial. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, debiéndose celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 de Julio de cada año para tratar: a) la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas e informe del Auditor , que correspondan; y

en su caso, b) para decidir la renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y según el plazo de los mandatos previstos en los Artículos 16 y 17. En ambos casos se podrá incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el cinco por ciento de los asociados con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Las Asambleas se comunicarán a sus asociados con quince (15) días hábiles de anticipación como mínimo mediante avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e informe del Auditor. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 16°. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los asociados con derecho a voto. Media hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la Asociación contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) asociados. Si superase

esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20 % de los asociados con derecho a voto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un asociado que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL PADRÓN DE ASOCIADOS.** Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de asociados en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Podrán votar aquellos asociados activos y vitalicios. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos asociados que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN, FUSIÓN.** Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al

efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 31°. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la Caja de Jubilaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas CUIT 30-60563770-8 con domicilio en calle España N° 1420 de la ciudad de Salta, inscripta ante el **ORGANISMO DE CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS** que correspondiere y las Administraciones Fiscales a que estuviere obligada, o en su defecto otra entidad que cumpla con los requisitos de exención del impuesto a las ganancias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los asociados con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 31°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, para su conformación. **Y, los comparecientes continúan diciendo: I) DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:** Se designa para integrar la primera Comisión Directiva a los señores: PRESIDENTE: Sergio Armando, Simesen de Bielke; VICEPRESIDENTE: Claudia Beatriz del Rosario, Quintar; SECRETARIO: Felipe Eduardo, Mastropaolo Trippel; PROSECRETARIO: María Celeste, Lizárraga Argañaraz; TESORERO: Lucia Griselda, Ricon; PROTESORERO: Oscar Hugo, Booth; VOCALES TITULARES: Guillermo Omar, Diéguez; Sergio Roberto,

Gallo ; Valeria Luciana, Leiva Toledo; VOCALES SUPLENTEES: Dino Fabián, Camacho; Mónica del Carmen, Girón; Paola Lorena, Ruiz; REVISOR/ES DE CUENTA TITULAR/ES: Enrique Horacio, Calderón; Juan Pablo, López López; y Gustavo, Brandan; REVISOR/ES DE CUENTA SUPLENTE/ES: José Luis, Rivero; y María Inés, Sánchez Perry; quienes fijan domicilio especial en la sede social y aceptan expresamente los cargos conferidos precedentemente. **II) SEDE SOCIAL:** Se fija la sede social en calle Santa Fe N° 474 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, la misma podrá modificarse por simple decisión de los miembros de la Comisión Directiva sin requerirse modificación de la presente escritura. **III) CUOTA SOCIAL:** En este acto se establece el valor de la cuota social para el asociado activo en la suma de \$ 100 (Pesos Cien) y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesario, en hasta un 50%. **IV) UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA:** Agregan los comparecientes, que: a) no son personas expuestas políticamente; b) no revisten la calidad de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la ley 25.246; y c) han tomado conocimiento sobre las normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la unidad de información financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.- **V) DECLARACION JURADA:** Asimismo los comparecientes manifiestan: a) En su carácter de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, declaran que no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño en los cargos conferidos.-